

CTCP-10-01515-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**GERMAN RAMOS FERNANDEZ**  
[Genrique0610@hotmail.com](mailto:Genrique0610@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-032423**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1104 – CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-4
Tema:	FUNCIONES CONTADOR PÚBLICO - PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Las relaciones entre el contador público y el cliente se deben establecer en el contrato firmado entre las partes, en dicho contrato debe establecerse de forma clara las funciones, obligaciones y entregables a las que se compromete el contador externo frente a usuario de sus servicios.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SD-FM-009.v20

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

*En Propiedad Horizontal el contador presenta a un propietario de vivienda un cobro de honorarios de abogado en el estado de cuenta de su vivienda. Este cobro lo hace sin ningún soporte legal además incluye este cobro en la contabilidad del conjunto. Estas acciones se ajustan a las funciones de la contadora. (...)*”

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 “Copropiedades de uso residencial o mixto”, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

Los artículos 1 y 2 de la Ley 43 de 1990, establecen:

*“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.*

*Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”.*

En cuanto a las funciones del contador público, este Consejo ha emitido los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-077	INCUMPLIMIENTO EN LAS FUNCIONES DEL CONTADOR	07/04/2014
2014-380	FUNCIONES DEL CONTADOR	28/11/2014

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CEP50027

SC-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-229	FUNCIONES - CONTADOR - PROPIEDAD HORIZONTAL	04/08/2015
2016-420	FUNCIONES-CONTADOR PÚBLICO	27/06/2016
2017-746	MANUAL DE FUNCIONES DEL CONTADOR	19/09/2017
2017-945	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	26/12/2017
2018-104	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	14/02/2018
2018-813	FUNCIONES DEL CONTADOR	16/10/2018
2018-923	FUNCIONES DEL CONTADOR	22/11/2018
2019-0462	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	04/06/2019
2019-0851	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO	13/09/2019

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>  
(Última revisión del enlace: 30-11-2019).

Adicionalmente, de acuerdo con los términos de la consulta, el registro de las transacciones y operaciones de la copropiedad deben estar alineadas a la ley y a las funciones definidas en el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre la copropiedad y el contador.

De otra parte, las NIIF, la NIIF para las PYMES y la NIF para microempresas no se ocupan de aspectos relacionados con los soportes, comprobantes de contabilidad y libros. Por consiguiente, según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este Consejo ha concluido que, por lo menos en lo relacionado con los libros de contabilidad, los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 133, 134 y 135 del Decreto 2649 de 1993, aún se encuentran vigentes.

los artículos 123 y 124 del Decreto 2649 de 1993, manifiestan:

*“TITULO TERCERO*

*DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS*

*ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados **y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.***

*Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.*

*Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CP-M-009.v20



*ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.*

*Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.*

**Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.**

*En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.*

*La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.*

*Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.*

*Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032423

CTCP

Bogota D.C, 18 de diciembre de 2019

Señor(a)  
GERMAN RAMOS RAMOS  
genrique0610@hotmail.com

Asunto : Consulta concepto CTCP 2019-1104

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1104 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 18/12/2019 06:51:42 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20